



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-061-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-061-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de abril de dos mil veinticinco, Impulso Empresarial Avante, S.A. de C.V. (Comprador); Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable con derechos de Reversión identificado con el número F/5983 (Vendedor); y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/3277 (CIB diagonal tres dos siete siete) e identificado para fines fiscales como “Fideicomiso CIB/3277” (CIB diagonal tres dos siete siete) (Beneficiario, junto con el Comprador y el Vendedor, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de junio de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-061-2025**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador del **B** en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inmuebles con Derecho de Reversión **B** identificado con el **B** (Fideicomiso Objeto),⁶ actualmente propiedad del Vendedor.⁷

Como resultado de la operación, la participación del Comprador en el Fideicomiso Objeto **B** Como consecuencia, el Comprador tendrá e. **B** (Portafolio Objeto).⁸

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁹

B

⁹ Folios 009 y 1853.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-061-2025

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deba obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-061-2025**

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
jYDie+rTiks/ks56luINyVein5hx1dJjTOp0urluA MemSgnBicj3MjPDwvpDHvQt9+rliFUNQqkdv a4IVbbof00g5ok2d2b0WMugHgl0jDpF/cbdVyW LYwxcofnu60f08/MOI94ilglUqzZwJCrK4WFK P4y3lhjmjGPPlw52metXv9BBcyxGtj03X09jPfc HWGDuSLJzptyRMKxAh/reph8HTwD0n4Na+ kaLxZbR5kSrPMA48kwcxpbTisR7g30qKnIL82 Pixc9zkgg3iH+NJsKanYExBpk9LEie1HylwwR6 h+bAAkzS3uVjB9W3ickbsMMAVHQ7swwJOAJ NgA==	00001000000705289306	viernes, 11 de julio de 2025, 12:42 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
f4spbqKfalrC84uTaZGtmVah01ISM21h6XnpRr 9M07rWBqJBpSNV7ifzjZLSifJYbV0DSzGDde mHrvxe1NKEFVFx8qxQF7OAnlcNXeBjsArh7e 6gSs/4osK6c/7it5qPeG+hJJo+8PGuNWqvCdSi QwGnUHgJ5R18A24/r5qTeORE+qeH96pkrQ2 UjvyG3V6HvyB8A8Pug1vWx+innqyNKmucrWg alofLdRS3JhFS3brXztY1ZfmLQn7HUWh8laoPr jQXcR+TS033ZzFrZ+hSx4NF40nP1ByZKiKxgh 61g5a2Sy+4SM3riuGfHlGwbjtBXhQlbK7RdH5z X/+8cwcDA==	00001000000513129202	viernes, 11 de julio de 2025, 12:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
x91lwL58V+aUq8Z31FVYwP+5yWcR/WFQW5 bYdaKP0nx+rP5OhhuOhshj3muR1tLbcz5F+9 WwFO+vAGSUTifSJfQwrBethPQ98PM3fdSE KSyYf11VaVSgrsEK4CGfDH0Cy8dA8tsQaOq mr7k7+VFqD22najFngAj6w+ztuOka8Psl68+9iD E3ZR4oisRDGayhYMFHDMcCX2Cq2OZSHM+ N1akOFr8SWuHOu2xZ5eAN5fk01zy5stNSccS M9kHVUHUplVVRUqfRgv10kv28zdGXdfCQF 8siwwZLA+nvrNmsZM8BjxYfFL2YQGtbKTT8q UabUkMzp0bEnr05uRH0HADhg==	00001000000513723553	viernes, 11 de julio de 2025, 11:34 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
rmhJ54AvSRukQjQQ1e+CMkhoaPWlclnwH65+ kwF2RfDN4f9rZcPRPq8M6ON3Ar0WiZeddk+1 1nQoymYDb7z4TjwwEQcZwh33zQYs7mYQ2Bi e9HbLwE0YrLapv41+auurmD1NbziGbwHGz6w Nlv2y+B7RMPNS9AGjrBIFHqIBQ7xQL4TqGV0 hx6C0spNZSmC1AJYxPflk4k40P2S6rjZiHjPVA wRLvc+4GyFnWltGvgl+SHTNjL+Yp2EUcPv9 m1ae/pFFYvaxgXmJyJiYl+XXt8k+5kbvtXwleb/E Kflivr4HpdwG4UV9G+0TQ0cxNt5jP7WTOtZcC MNteQLBec9Hg==	00001000000704356265	viernes, 11 de julio de 2025, 11:29 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
f3aS3vir6yay5xXJnvM+f2758MNRReSGF7kTQd 7jEg3XZnFQdGgnPAnuBRuvMwyqdGY9S63P SuIUAOAWbVHL7eTiKR3PiL2ciNlxbPmga9DQ g0nMR17bBd39utlnzgfJt8Q8x07jcolWqsmjB w80cs+mtHAC56YuoBMyPKvKHDclzvrumkrxtc 3eBPhPD9Pp+pp53iGqJo0bAL2wKwlg7R+2XE ELsYSwb1HvdDPhUkS6iO84391sffnEhwk20bc WQ11D3Y0EcBBHyMz62YF/SHc/rxWOGkTAV HJ62z5a1BGkv8lqqv19HEIKLruG2K3WqtQJP8 bJCB+3/vxR4kROBA==	00001000000707787623	viernes, 11 de julio de 2025, 10:59 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
IRDp4u/Lo5dL8On1vkf31YxtNvnj/xJ49vVcE0C El/CRiZ2dqfy/zL1HuW1s/rzrFjNi5t+T8kdot5xNLO XIEY1Plwu5EMiy7R/pvipACrc4jHcHWCfRzFz K6JO87vXbqLF+Yt5ml2YT3dpzX8fEUrrs4CYI SC3TipPZTmKw7whOraHQXVJ335UCHP9usS B0513pf8687tP92jPKSRT1P7vH70P299ULGbf WCv2T/6TNMs6NLDDebad8y4UyFwyY7JAhtin MyS9T5u7QXkdZNG4vu6woeVJhnCy5ft2HowS o1Z1IMW3qEr63wYn/eEmKplOWCQi3viiW9QZ V80x4w==	00001000000705452429	viernes, 11 de julio de 2025, 10:27 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
blfjxZxYqlzaC79M6squGkm4/cNMneZyZ6bmho p4/onN75sR5RifiUPeG53cOYDMC2GHEC8RVs qPBjOKPhUZnmilVJblb07ZbKcdLD9TFyIBHrt QLdsHRSQDaxcS6yot0g8kc3ZGYwNQJHsQd7 wDMaycdu0icLdClaQAllhVkrDTCYv/dc9reaXuf /hc+LeGA6O7SGhWBhGE4oxvYOCqlcrwGGX uhilCQXIWcmm1sKTEpBpSDHpZMP+ZJL9Zh uhMn9xo7soRQwoMFavpbX3wJ/3VTQQPApiV 0QLtjDbkUSPcRKhpSiTPliePs2Wq8/ROTKwd NRE5RmhK+0wvp7/DU8A==	00001000000703050164	viernes, 11 de julio de 2025, 10:11 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KKx/B9ouXzBtP/mnXQn4/CQnD5uJjan7Z1iuL Bw3MLiAezBGKDNIMMPXBR2Pfrgy84v0qwMy pP95XbJPKaylTuXLLbqysbewn+8nz6hqLN9Yv/ FGoqnsrpe1jPYwus5FmyJYQE5BfAYCoPNNu yGSo3b6FSE8igE4/2+fHLauLw65vQXyFh89 N79lwOZi2l6gcpG9lyEoppkqOKZK1zt4TEsPba ouvvavVtcVSoT0RT1tV1xdSdgHmcOTXfcWn1 kgSx+Qe5DEpjdDmK08i3lun5tjilLyd1/xNeyAbh OPDKyKRhd5nhXde4dre6tn1SIDlnSUJYlau00 GnwwexQ==	00001000000512348861	viernes, 11 de julio de 2025, 10:10 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ